



Nº 34.082

Martes 26 de Marzo de 2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Disposición 9/2019

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el Expediente Nº EX-2019-18076232- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Decreto Nº 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa Nº 324 del 14 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que se considera conveniente brindar un marco de certeza a los operadores en relación a la cotización de la divisa al momento del efectivo pago de las liquidaciones parciales y/o finales de los contratos de compraventa de granos pactados en dólares estadounidenses.

Que ello así, procede señalar que, entre otras competencias, corresponde a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con la producción agropecuaria.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 324 del 14 de marzo de 2018 y sus modificatorias, corresponde a la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la citada Secretaría de Gobierno, entre otros objetivos, ejercer las funciones previstas en el Decreto Ley N° 6.698 de fecha 9 de agosto de 1963, sus modificatorios y complementarios (v. Artículo 9º inc. f); y promover regulaciones referidas al cumplimiento de las normas de buenas prácticas agroindustriales y de comercialización.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Decisión Administrativa N° 324 del 14 de marzo de 2018 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determínase que en los contratos de compraventa de granos con entrega de mercaderías en los cuales los pagos hayan sido convenidos en dólares estadounidenses, éstos, sean parciales y/o finales, deberán ser liquidados tomando en cuenta la cotización del dólar estadounidense divisa de cierre tipo comprador del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del día anterior a la fecha del efectivo pago.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la presente medida, entiéndese por granos a la definición establecida en el Anexo I del REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL, aprobado por la Resolución Nº RESOL-2017-21-APN-MA del 23 de febrero de 2017 del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir desde el día de su publicación oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcelo Horacio Rossi

e. 26/03/2019 N° 19512/19 v. 26/03/2019